

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 29 de marzo de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, así como las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100036719 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 14 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100036719, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Deseo conocer si la persona de origen español (...) ha tributado en nuestro país y bajo qué régimen, es decir, cualquier tributación que realice a nuestro país, ya se se ha difundido por las propias redes sociales de (...) que es Consultor en el Senado Mexicano, por lo que seguramente deberá contar con los documentos necesarios para poder colaborar como CONSULTOR en la cámara alta."*

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"De hecho, mi pregunta o solicitud de transparencia es en base a que si el C. (...) de nacionalidad española quien en es figura pública por sus recientes programas en televisión y como se presentó en sus propias redes sociales como consultor en el senado mexicano (...) si este mismo ha tributado al SAT. No deseo saber el RFC del ciudadano extranjero, sólo conocer si el C. (...) ha tributado como persona extranjera en nuestro país (...). Nota: Su sistema no permite adjuntar archivos PDF o pesados para que puedan observar a esta figura pública que se presenta como consultor del senado mexicano"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de Padrones adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial.

Por su parte, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información requerida corresponde a declaraciones y pagos, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señalaron que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o sus representantes legales que acrediten su personalidad, en términos del artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que la información que en su caso puede ser proporcionada será aquella que, en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de Padrones  
**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a si la persona identificada por el solicitante, ha tributado como persona extranjera en nuestro país.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.  
**Información clasificada:** información contenida en las declaraciones y pagos, relativa a si la persona identificada por el solicitante, ha tributado como persona extranjera en nuestro país.  
**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**b) Folio 0610100050519 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 01 de marzo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100050519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Buenas noches.Me refiero al memorándum FP.003.2019 (Original con diagonal) firmado por la (...) el cual tiene como principio transparentar y hacer pública la información de los servidores públicos con la finalidad de prevenir actos de corrupción, haciendo énfasis en quienes manejan recursos públicos.Por lo anterior solicito la siguiente información.Historial de los últimos 25 años de las Declaraciones Patrimoniales con los datos publicados y abiertos al 100 por ciento de los siguientes servidores públicos del SAE (Servicio de Administración y Enajenación de Bienes)(...). Director Corporativo de Empresas y Activos FinancierosHistorial de los últimos 25 años de las declaraciones fiscales de los servidores públicos en mención.Estados de cuenta desglosados de los últimos 6 meses de las tarjetas de crédito ligadas a los servidores públicos en mención, tanto el de la tarjeta de crédito titular como las adicionales.Así mismo, requiero una actualización trimestral de los saldos reflejados en las cuentas bancarias mencionadas en sus declaraciones patrimoniales. En caso de que esto no sea posible favor de informarlo para estar en calidad de solicitarlo de manera oportuna y reiterada a través de esta plataforma.Si por el peso de los archivos no es posible enviarlos por este medio o a mi correo electrónico, favor de concentrar la información en un CD o DVD no grabable.Qué pasen bonita noche."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Servidores públicos SAE  
Declaraciones Patrimoniales  
Declaraciones Fiscales  
Información Financiera  
Anticorrupción"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en ese sentido, resulta competente para

pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales, las cuales, entre otros datos, comprenden la relativa a los pagos y retenciones del impuesto sobre la renta, por sueldos y salarios, sin embargo, dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y precisó que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

De igual forma, proporcionó una dirección electrónica que contiene la información referente a las declaraciones fiscales presentadas por los servidores públicos.

En ese sentido, por lo que se refiere a "(...) Así mismo, requiero una actualización trimestral de los saldos reflejados en las cuentas bancarias mencionadas en sus declaraciones patrimoniales. En caso de que esto no sea posible favor de informarlo para estar en calidad de solicitarlo de manera oportuna y reiterada a través de esta plataforma.(...)", señaló que si lo que el solicitante requiere es obtener la información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal, corresponde a información que, de ser el caso, presentan los servidores públicos ante la Secretaría de la Función Pública, por lo que le sugirió presentar su requerimiento ante la Unidad de Transparencia de dicha dependencia, y proporcionó los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:



**Información clasificada:** declaraciones fiscales de los servidores públicos identificados por el solicitante, de los últimos 25 años.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100060519 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 13 de marzo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100060519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito que me sea entregada la información referente a todas las personas físicas y o morales a quienes se les condonó o canceló impuestos en el periodo comprendido del 1 de enero del 2013 al 7 de enero del 2019. Desglosada la información por nombre, RFC, motivos y razones de las condonaciones y o cancelaciones, razón social, montos. Esto de conformidad con el artículo 69 fracción III inciso D de la Ley Federal de Transparencia, pues es información pública que toda persona debe y puede conocer y hacerse de ella bajo un ejercicio democrático de escrutinio público, ya que se tratan de recursos públicos que el Estado deja de percibir afectando las arcas públicas.*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; y 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se informó al solicitante que, en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave de registro federal de contribuyentes, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto, fecha de primera publicación, monto y fecha de publicación (con monto de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es decir a partir del 5 de mayo de 2015), de los contribuyentes a quienes el SAT ha cancelado o condonado créditos fiscales a partir del 1 de enero de 2014, de conformidad con los artículos 69, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación y 71, fracción I inciso d), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporcionando la dirección electrónica y el procedimiento para tales efectos.

Así también, se precisó que, en cumplimiento al artículo 71, fracción I, inciso d) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la del artículo 69, fracción III, inciso d), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se publica y actualiza la información de

cancelaciones y condonaciones de forma trimestral, indicando monto, fecha, nombre, así como el motivo, de acuerdo a lo previsto en los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", así como en los "Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, proporcionando también la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Por otra parte, señaló que, la información relativa a la Clave de Registro Federal de Contribuyentes, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a los cuales se les cancelaron o condonaron créditos fiscales del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto, motivos o razones de los créditos fiscales cancelados o condonados del 1 de enero 2013 al 4 de mayo de 2015, por disposición expresa de la ley, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el cual obliga a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Finalmente, atendiendo al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, proporcionó la dirección electrónica y los pasos, para consultar la información relativa a los montos de las condonaciones de impuestos realizadas en 2013, del programa "Ponte al Corriente.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, y la Administración Central de Cobro Coactivo.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.  
**Información clasificada:** clave de Registro Federal de Contribuyentes, nombre, denominación, razón social de los contribuyentes a los cuales se les condonaron créditos fiscales del 01 de enero de 2013 al 31





de diciembre de 2013, así como el monto, motivos o razones de los créditos fiscales condonados del 01 de enero de 2013 al 04 de mayo de 2015.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Coactivo.  
**Información clasificada:** clave de Registro Federal de Contribuyentes, nombre, denominación, razón social de los contribuyentes a los cuales se les cancelaron créditos fiscales del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, así como el monto, motivos o razones de los créditos fiscales cancelados del 01 de enero de 2013 al 04 de mayo de 2015.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100065819 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 22 de marzo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100065819, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"EXPEDIENTE EN VERSIÓN PÚBLICA COMPLETO DE ALTA, REGISTRO O TRÁMITE DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES Y DOMICILIO FÍSICO Y FISCAL ANTE EL SAT DE LA RAZÓN SOCIAL: (...) RFC (...) ASÍ COMO DE DISPONER DE ACTA CONSTITUTIVA Y DE ACTA DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL EN VERSIÓN PÚBLICA EN PODER DEL SAT. CORREOS ELECTRÓNICOS FACILITADOS DE CONTACTO ASÍ COMO DE (...) CON RFC (...) RFC (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el artículo 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la Administración Central de Operación de Padrones

manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, en manera de orientación, se señaló al solicitante que la información requerida sólo puede ser proporcionados a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales, quienes deberán acreditar su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF; y se le proporcionaron los canales de atención para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Padrones "1".

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en el RFC, relativa a alta, registro o trámite, domicilios, correos electrónicos, así como acta constitutiva y de acreditaron del representante legal, de los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**e) Folio 0610100050319 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 01 de marzo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100050319, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:





*"Por medio de la presente solicito la siguiente información: Solicito el ISR por sueldos y salarios retenido y enterado por empresas con domicilio en Sonora. Así mismo lo solicito por municipio de Sonora y por los ejercicios 2010-2018. Dicha información se puede obtener de las informativas (DIM) presentadas por los contribuyentes con domicilio en Sonora así como por la relación de pagos provisionales que tienen en sus bases de datos. También solicito los montos de percepciones totales declaradas en informativas DIM y/o en recibos de nomina timbrados, por contribuyentes con domicilio en Sonora y desglosado por municipio y por ejercicio 2010-2018. Así mismo solicito el monto total de IVA enterado por contribuyentes con domicilio en Sonora, desglosado por municipio y por ejercicio del 2010-2018. Así mismo solicito el monto total de ISR enterado por contribuyentes Personas morales con domicilio en Sonora, desglosado por municipio y por ejercicio del 2010-2018. Así mismo solicito el monto total de ISR enterado por contribuyentes Personas físicas con actividad empresarial, RIF, servicios profesionales y arrendamientos con domicilio en Sonora, desglosado por municipio y por ejercicio del 2010-2018 "*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, a la Administración General de Planeación, a la AGR y a la AGSC.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se están realizando las explotaciones de la información, para estar en posibilidad de atender lo solicitado, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

